

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIADOS

SUMARIO: 1) Noción de los beneficios eclesiásticos (cáns. 1409-1410); 2) Actos que implica la provisión de los mismos (cáns. 147-148); 3) Derechos que competen a los beneficiados (cáns. 1472-1473); 4) Obligaciones de los mismos en lo tocante: *a*) a la recepción de las órdenes (can. 1474), *b*) a las cargas peculiares y al rezo del oficio divino (can. 1475), *c*) a la administración de los bienes benéficiales (can. 1476), *d*) a sufragar los gastos que van anejos a dicha administración y los exigidos por las reparaciones ordinarias de la casa benéfica (can. 1477).

1) NOCIÓN DE LOS BENEFICIOS ECLESIASTICOS

“El beneficio eclesiástico —según expresa el can. 1409— es una entidad jurídica constituida o erigida a perpetuidad por la competente autoridad eclesiástica, que consta de un oficio sagrado y del derecho a percibir las rentas anejas por la dote al oficio.”

Los romanos denominaban *beneficio* los predios que los emperadores concedían a los soldados beneméritos de la patria para que con ellos pudieran atender a su conveniente sustentación.

En los primeros siglos de la Iglesia los bienes de cada diócesis constituían un fondo común que los Obispos distribuían conforme a las necesidades de cada uno. A la sazón los clérigos practicaban vida común con el Obispo.

Más tarde las rentas de los bienes eclesiásticos y las ofrendas de los fieles se distribuyeron en tres o cuatro partes, según los lugares, destinando la primera para el Obispo, la segunda para el clero, la tercera para los pobres y la cuarta para el culto y la conservación de los lugares a él destinados, como puede verse en el Decreto de GRACIANO, cc. 26, 27, 28, 30, 31, C. XII, q. 2.

Conforme iban estableciéndose las cristiandades en los pueblos, fue necesario enviar allí sacerdotes que las atendieran, primero de una manera transeúnte y después en forma estable, creando las parroquias, lo cual dio lugar a nueva distribución de los bienes de la diócesis, asignando a cada parroquia una parte con que atender a las necesidades de su clero, de los pobres, del culto y conservación de las iglesias respectivas.

Por último, en el siglo IX se introdujo la división de los bienes pertenecientes a las iglesias particulares, asignando la correspondiente porción a cada uno de los clérigos en ellas incardinados.